



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 12 de noviembre de 2014, las modificaciones para el año 2015 de las ordenanzas reguladoras de las siguientes tasas y precios públicos (según constan en el expediente):

- Ordenanza fiscal municipal, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal municipal, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Habiendo estado expuesta su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 214, de 12 de noviembre de 2014 y tablón de anuncios respectivo. Y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/85 modificada por Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra de las modificaciones y correcciones de dichas ordenanzas fiscales de acuerdo con lo exigido en el artículo 196 del R.O.F. y R.J. de las EE.LL. y 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor las citadas correcciones y modificaciones con efectos retroactivos el 1 de enero de 2015.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra la denegación tácita o expresa del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 25 de febrero de 2015.

La Alcaldesa-Presidenta,  
Mercedes Alzola Allende

\* \* \*



ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO  
SOBRE BIENES INMUEBLES

*Artículo 9. – Tipo de gravamen y cuota.*

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedarán fijado en:

- Bienes de naturaleza urbana: 0,60%.
- Bienes de naturaleza rústica: 0,51%.
- Bienes de carácter especial: 0,60%

\* \* \*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO  
SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

*Artículo 6. – Cuota tributaria.*

Las cuotas tributarias atendiendo a la cuota fijada en el artículo 95 del TRLRHL y a la cuota municipal son las que a continuación se indican:

IVTM:

– Turismos:

- Menos de 8 caballos fiscales: 16,59 euros.
- De 8 a 11,99 caballos fiscales: 44,81 euros.
- De 12 a 15,99 caballos fiscales: 94,58 euros.
- De 16 a 19,99 caballos fiscales: 117,81 euros.
- Más de 20 caballos fiscales: 147,24 euros.

– Autobuses:

- Menos de 21 plazas: 108,87 euros.
- De 21 a 50 plazas: 155,97 euros.
- Más de 50 plazas: 194,96 euros.

– Camiones:

- Menos de 1.000 kg carga útil: 55,59 euros.
- De 1.000 kg a 2.999 kg: 109,51 euros.
- De 2,999 kg a 9.999 kg: 155,97 euros.
- Más de 9.999 kg: 194,96 euros.

– Tractores:

- Menos de 16 caballos fiscales: 23,22 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales: 36,50 euros.
- Más de 25 caballos fiscales: 109,51 euros.



– Remolques y semirremolques:

Menos de 1.000 kg y más de 750 kg: 23,22 euros.

Entre 1.000 kg y 2.999 kg: 36,50 euros.

Más de 2.999 kg: 109,51 euros.

– Otros vehículos:

Ciclomotores: 5,81 euros.

Motocicletas hasta 125 cc: 5,81 euros.

Motocicletas 125-250 cc: 9,95 euros.

Motocicletas 250-500 cc: 19,92 euros.

Motocicletas 500-1.000 cc: 39,82 euros.

Más de 1.000 cc: 76,65 euros.

El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos RD 2822/98, de 23 de diciembre.

Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.